



REFERENCIA: 08758-4189-001-2019-00816-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALBERTO DE LA HOZ SARA

DEMANDADOS: EDGAR ANTONIO MOVILLA GUTIERREZ, MARCO ANTONIO BUSTAMANTE
ANGARITA y RUBEN DARIO LOPEZ DAZA

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada a través de apoderado judicial de : **ALBERTO DE LA HOZ SARA**, en contra del señores : **EDGAR ANTONIO MOVILLA GUTIERREZ, MARCO ANTONIO BUSTAMANTE ANGARITA y RUBEN DARIO LOPEZ DAZA**, con el informe que aportaron las certificación de la citación y el aviso. Sírvase proveer.

Soledad, junio 17 de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, junio diecisiete (17) de dos mil veinte(2.020).-

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”.

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 27 de septiembre de 2019 a cargo del señore **EDGAR ANTONIO MOVILLA GUTIERREZ, MARCO ANTONIO BUSTAMANTE ANGARITA y RUBEN DARIO LOPEZ DAZA**, por la cantidad señalada en la orden de pago.

Las partes demandadas no quedó notificada en debida forma, **EDGAR ANTONIO MOVILLA GUTIERREZ, MARCO ANTONIO BUSTAMANTE ANGARITA y RUBEN DARIO LOPEZ DAZA**, debido que las notificaciones esta mal diligenciada ya que eesta dirigida a entidades que no hacen parte del proceso .

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso

Por lo expuesto el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad**,

RESUELVE:



PRIMERO: NEGAR Seguir Adelante la ejecución en contra del demandado **EDGAR ANTONIO MOVILLA GUTIERREZ, MARCO ANTONIO BUSTAMANTE ANGARITA y RUBEN DARIO LOPEZ DAZA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 0042 del
de de 2020 se notificó la providencia
anterior.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

Janny Guilloth Polo

Janny Guilloth Polo